

la Compañía contra las constituciones pontificias en las misiones de Oriente, el escándalo de la cristiandad en la pérdida de aquellas misiones, la guerra de los herejes á la Cátedra de San Pedro por su tolerancia en favor de unos hombres que habian trabajado constantemente para destruir en su raiz el cristianismo por medio de los ritos y cultos idolátricos; y finalmente, la dificultad insuperable que ofrecia á la reunion de los disidentes que se hallaban fuera del seno de la Iglesia, la subsistencia de la Compañía, al observar los protestantes que la proteccion de Roma en favor de sus individuos, probaba que el sistema anti-real y de turbacion de los jesuitas, no desagradaba á la Santa Sede: y por otra parte, que siendo este sistema contrario á las máximas de Jesucristo y sus apóstoles, ni se profesaba su doctrina en Roma, ni la reunion á la Iglesia católica podria verificarse sin temer que sucediesen en los Estados que se incorporasen iguales daños y trastornos á los que experimentaban los paises de la comunión romana: á lo que añaden algunas nuevas consideraciones sobre la importancia de que con copias de las representaciones que hiciesen la diputacion del reino, las universidades, R. obispos y aun los superiores regulares, se pidiese desde luego al papa la abolicion por via de

providencia, sin entrar en discusiones formales ni dar lugar a ninguna congregacion consultiva, aunque el papa pidiese, con conminacion de que en otro caso se veria España en la necesidad de suprimir el tribunal de la Nunciatura, y de pedir todos los recursos á Roma, que no fueron reservados al papa esplicita y señaladamente por la disciplina antigua de la Iglesia, revolviendo á los obispos su originaria y nativa autoridad conforme á la misma.

Y por lo tocante al manifiesto de los motivos de la estension, propone que se divida en dos partes: la primera relativa á la doctrina moral y teológica, teórica y práctica de la Compañía, y su espíritu de indepsndencia de la autoridad eclesiástica, que podria encargarse á los prelados franqueándoles todos los libros de aquella escuela: los escritos en que se hubiesen recopilado las opiniones monstruosas de los jesuitas, las cópias de los documentos recojidos en la pesquisa reservada sobre el culto de Machitum, sucesos del Paraguay y otros, sin omitir la de los aprehendidos en la Casa profesa sobre el regicidio y de mas artículos de su moral corrompida: y la segunda concerniente á los crímenes de Estado y contra la potestad temporal, de cuyos trabajos dijeron que se encargaban los fiscales, con ayuda de otras

personas de su confianza, en inteligencia que á favor de estos atestados y otros que se preparaban, se acabarían de extinguir las preocupaciones, y se animarían todos á pedir de una conformidad la extinción absoluta de la Compañía.

No consta si fueron ó no de la real aprobación estos caminos, pero el triunfo conseguido al cabo de los cinco años del empeño, convence de que por ellos, y otros que no están á los alcances del conocimiento público, se obtuvo del Sr. Clemente XVI el breve que comienza: "Dominus ac Redemptor J. C. dado en Roma á 21 de Julio de 1873:" en el cual cediendo Su Santidad á las instancias de los príncipes, [y procurando cohesionar su condescendencia y procedimientos por la vía informativa y económica, con los ejemplos de algunos de sus predecesores, pronunció definitiva y perpetuamente la abolición y extinción de la Compañía, con otras declaraciones conformes á este propósito, significando no haber omitido trabajo ni diligencia alguna para la exacta averiguación de las causas que á ello le movían, las cuales declara en términos que parece haberse copiado de las respuestas fiscales y consultas del Consejo extraordinario que quedan referidas, como lo da á entender el contexto literal de la cláusula siguiente.

"21. Hemos observado á la verdad con hartos dolor de nuestro corazón, que así los señalados remedios como otros muchos que se aplicaron en lo sucesivo, no produjeron casi ningún efecto, ni fueron bastantes para desarraigar y disipar tantas y tan graves disensiones, acusaciones y quejas contra la mencionada Compañía, y que fueron infructuosos los esfuerzos hechos por sus predecesores nuestros, Urbano VIII, Clemente IX, X, XI y XII, Alejandro VII y VIII, Inocencio X, XI, XII y XIII y Benedicto XIV, los cuales solicitaron restituir á la Iglesia su tan deseada tranquilidad, habiendo publicado muchas y muy saludables constituciones, así sobre que se abstuviera la Compañía del manejo de los negocios seculares, ya fuera de las sagradas misiones, y con motivo de estas, como acerca de las gravísimas disensiones y contiendas suscitadas con todo empeño por ella contra ordinarios locales, órdenes de regulares, lugares píos, y todo género de cuerpos en Europa, Asia y América, no sin gran ruina de las almas y admiración de los pueblos, y también sobre la interpretación de varios ritos gentílicos, que practicaban con mucha frecuencia en algunos parages, no usando de los que están aprobados y establecidos por la Iglesia universal, y sobre el uso é interpretaciones

de aquellas opiniones, que la silla apostólica con razon ha condenado por escandalosas y manifiestamente contrarias á la buena moral, y finalmente sobre otras cosas de suma importancia y muy necesarias para conservar ilesa la pureza de los dogmas cristianos, y de los cuales así en este como en el pasado siglo, se originaron muchísimos males y daños, es á saber: turbaciones y tumultos en varios países católicos persecuciones de la Iglesia en algunas provincias de Asia y Europa lo que ocasionó grande sentimiento á nuestros predecesores, y entre estos al papa Inocencio XI, de piadosa memoria, el qual se vió precisado á tener que prohibir á la Compañía, que recibiese novicios, y tambien al papa Benedicto XIV, de venerable memoria, que tuvo por necesario decretar las visitas de las casas y colegios existentes en los dominios de nuestro amado en Cristo hijo del rey fidelisimo de Portugal y de los Algarbes, sin que despues con las letras apostólicas del papa Clemente XIII, nuestro inmediato predecesor, de feliz memoria, mas bien sacadas por fuerza (valiéndonos de las palabras de que usa Gregorio X, predecesor nuestro en el sobredicho concilio ecuménico Lugdunense,) que impetradas, en las cuales se elogia mucho, y se aprueba de nuevo el instituto de la Compañía de Jesus, se

siguiese algun consuelo á la silla apostólica, auxilio á la Compañía, ó algun bien á la cristianidad."

Antes de esto dice el breve que á instancia de Felipe II, rey católico de las Españas, y en fuerza de los clamores que habian hecho llegar á sus oidos los inquisidores de estos reinos contra los inmoderados privilegios y la forma de gobierno de la Compañía, juntamente con los motivos de las disensiones confirmadas tambien por algunos varones virtuosos y sabios de la misma orden, habia venido Sixto V, reconociendo sumamente fundadas estas quejas, en elegir por apostólico á un obispo de notoria prudencia, virtud y doctrina, y en nombrar una congregacion de algunos cardenales de la santa Iglesia romana, para que atendiese con el mayor cuidado á la consecucion de ese intento; que no habia tenido efecto esta resolucion por la muerte de Sixto V, elevacion al sòlio pontificio del papa Gregorio XIV, y nueva aprobacion que dispensó éste al instituto y privilegios de la Compañía, con inclusion de aquel que le concedia facultad para que pudiesen ser expelidos y echados de ellas sus individuos, sin observar las formalidades del derecho y sin otra limitacion que la de autorizar á qualquiera para que pudiera hacer presente y proponer solamen-

te á él y á los pontífices romanos que en adelante fuesen en derecho, ó por medio de sus legados, lo que juzgara deberse añadir, quitar ó mudar en dichos institutos y privilegios: que lejos de haber aprovechado esta cortapisa, se habian encendido mas y mas los clamores contra la Compañía en casi todo el mundo, suscitándose muy reñidas disputas sobre su doctrina, que muchos daban por repugnante, á la fé católica y de las buenas costumbres, y multiplicándose las acusaciones, principalmente por su inmoderada codicia de bienes temporales, causas todas que produjeron grande sentimiento é inquietud en la silla apostólica, y las providencias que tomaron algunos soberanos contra la Compañía, viniendo de aquí, que hallándose ésta en punto de impetrar del papa Paulo V, nueva confirmacion de su instituto y privilegios, se vió precisado á pedirle que se dignase confirmar por su autoridad y mandar que se observasen los estatutos hechos en la quinta congregacion general, de los cuales resultaba claramente que así las discordias intestinas, como las quejas y acusaciones de fuera contra la Compañía, habian impellido á los vocales de dicha congregacion á hacer el estatuto siguiente:

“Por quanto nuestra Compañía que es obra de Dios, y se fundó para la propagacion de la fé y

salvacion de las almas, así como por medio de los ministerios de su instituto que son las armas espirituales, puede conseguir felizmente el fin que solicita bajo el estandarte de la Cruz, con utilidad de la Iglesia y edificacion de los prógimos, tambien malograria estos bienes espirituales, y se expondría á grandísimos peligros, si se mezclase en las cosas del siglo y de las pertenecientes á la política y gobierno del Estado. Por esta razon se dispuso con acuerdo por nuestros mayores, que como alistados en la milicia de Dios, no nos mezclásemos en otras cosas que son ajenas de nuestra profesion. Y siendo así que nuestra orden acaso por culpa, por ambicion ó por celo indiscreto de algunos, está en mala opinion, especialmente en estos tiempos muy peligrosos, en muchos parages y con varios soberanos (á los cuales en sentir de nuestro padre San Ignacio, es del servicio de Dios profesarles afecto y amor) por otra parte, es necesario el buen nombre de Cristo, para conseguir el fruto espiritual de las almas, ha juzgado por conveniente la congregacion que debemos de abstenernos de toda especie de mal en quanto ser pueda, y evitar los motivos de las quejas aun de las que proceden de sospechas sin fundamento. Por lo qual por el presente estatuto nos prohíbe á todos rigurosa y severamen-

te que de ningún modo nos mezclemos en semejantes negocios públicos, aunque seamos buscados y convidados, y que no nos dejemos vencer ellos por ningunos ruegos ni persuasiones, y además de esto, encargó la congregación á todos los vocales que eligiesen y aplicasen con todo cuidado todos los remedios mas eficaces en donde quiera que fuese necesario para la entera curación de este mal.

Mediante esta declaración autorizada con el carácter exterior de la justicia del Pontífice reinante, se dió el último golpe á la obra de San Ignacio al cumplir los 233 años de su fundación, aprobada por la silla apostólica, y confirmada solemnemente por los diez y ocho papas que sucedieron en ella á Paulo III.

Hasta aquí la relación fiel y abreviada de las únicas resultancias que produce el expediente y documentos unidos acerca de la historia y causas de un suceso, que si no es el mayor, es de los mas memorables del siglo XVIII, cuya mitad última fué seguramente fecunda de ellos.

El fiscal ha creído de su deber formar en toda la posible exactitud esta copia de cuadro original ó retrato jesuítico, presentado á la vista del Sr. D. Carlos III en los años de 67 y 68, en el qual no podrá menos de observar el Consejo, como el

fiscal lo ha notado á la primera inspección, que los pinceles mas diestros que lo trazaron escogieron las tintas mas fuertes sin cuidarse de templarlas con la sombra, para no ofender de todo punto los ojos de los verdaderos conocedores con la inoculable diferencia entre el natural y el parecido.

Por este cuadro pudiera muy bien inferirse, que la historia de la Compañía de Jesus desde su fundación hasta el momento de ser abolida, era la historia de los crímenes, de los meléficios, de las impiedades, de los sacrilegios y de los parricidios; que en este cuerpo no habia residido jamás el ejercicio de ninguna de las virtudes sociales ni religiosas, y que desde su fundación, tan lejos de producir utilidad ni fruto alguno saludable en los Estados que la admitieron y abrigaron, habia sido la causa permanente y doméstica de los trastornos, subversiones y escándalos que los afligieron de tiempo en tiempo.

Todavía á pesar de la fuerza de esta primera observación, el fiscal no podia menos de mirar con mucho respeto la autoridad estrínseca de las personas distinguidas y sábias que habian sellado con sus luces y votos la fidedignidad de tan exajeradas acusaciones, prefiriendo por de pronto el peligro de engañarse al de dar crédito á uno de los corifeos de los sofistas de su siglo, al mayor de

os enemigos encarnizados de la Compañía de Jesus, el nunca bastantemente ponderado por su impiedad, al memorable D'Alembert, que en la historia de la destrucción de aquella, escrita á la sazón del estrañamiento de España, dice: «aun cuando este suceso no sea el mas grande ni el mas funesto, no es, sin embargo, el menos sorprendente y el menos susceptible de reflexiones. Tóca á los filósofos considerarle cual es en sí mismo: presentarle en su verdadero punto de vista á la de la posteridad, y hacer atender á los sábios hasta qué extremo las pasiones y el ódio, sin percibirlo ni entenderlo, han coadyuvado con sus servicios á la razón con esta catástrofe. Las causas no son las que han publicado los manifiestos de los reyes ..... los hechos alegados por Portugal especial y señaladamente con respecto á Malagrida, son igualmente ridículos que crueles ..... la filosofía es la que ha pronunciado verdaderamente el decreto contra los jesuitas por boca de los magistrados, sin que el jansenismo haya desempeñado otras funciones que las de un sin ple procurador .. ... Los jesuitas eran tropas de línea y bien disciplinados bajo el estandarte de la superstición! ..... formaban la columna Macedonia cuya ruína y esterminio importaba tanto á la razón; porque no mereciendo los frailes de las demas órdenes

otro concepto que el de cosacos ó genizaros, tendrá poco que hacer la filosofía para destruirlos ó dispersarlos cuando se vean solos en el combate. .... La ruina de los jesuitas arrastrará bien pronto la de sus enemigos los otros regulares, no con violencia sino lentamente y por la via de la insensible transpiración.”

Este contraste de cosas al parecer increíbles, y entre sí mismas repugnantes, es el que ha obligado principalmente al fiscal, á emprender el duro y difícil trabajo de buscar por sí mismo la verdad en medio de las tinieblas y perplejidades con que el tiempo y el espíritu de partido han contribuido eficazmente á oscurecerla.

Tratándose, pues, del punto del restablecimiento de la Compañía de Jesus en estos reinos, en forma de cuerpo religioso y bajo de su antiguo instituto y reglas conocidas, el fiscal examinará la cuestión bajo los dos respectos esenciales de la justicia y de la utilidad, dando á sus observaciones el lugar que las corresponda en la subdivisión que para mayor claridad, no podrá menos de hacer de los dos puntos generales.

La idea de la justicia del restablecimiento está íntimamente asociada con las de la justicia ó injusticia del estrañamiento y perpetua abolición de la órden, y para fijar la primera, es necesario

examinar en el modo y en la sustancia la legalidad de los procedimientos que motivaron tan extraordinarios sucesos.

La primera investigacion no se encuentra tan á los alcances del fiscal, que dice que pueda contraer al origen, progreso y forma de sustanciacion del expediente ó proceso que produjo la providencia del estrañamiento, por no haber entre los documentos reunidos ninguno que lo declare, ni mas resultancias que las enunciativas que se leen en las consultas, y dan á entender que procedió una pesquisa secreta, de las culpas y excesos atribuidos á los jesuitas, sin que se exprese cuándo comenzó, dónde se hizo, por quién se instruyó, qué clase de pruebas y justificaciones se acumularon, y qué resultaba específicamente de ellas: pues las particularidades y hechos de que se hace mérito en algunas de las consultas, como las prisiones de los presuutos emisarios de los expulsos, son posteriores á su estrañamiento, debiendo notarse que éste se acordó y ejecutó antes de haber llegado á estado legal de conclusion la pesquisa, segun se infiere de lo que el Consejo extraordinario dijo á S. M. en la misma parte restante de la primera consulta de 29 de Enero de 1767, esto es, que en los embargos se encontrarian papeles manuscritos y correspondencias

importantes que tuvieran conexion con la pesquisa reservada que quedaba siempre abierta.

Resulta, pues, que hubo una pesquisa oficial secreta, y no acabada, cuando se dictó la providencia de la expulsion, y resulta tambien, por los repetidos atestados de los mismos documentos que en vista de lo que ella produjo, sin audiencia de la Compañía ni particulares individuos, y sin otra calificacion del mérito de las actuaciones, que la que creyó deber hacer de ellos el Consejo extraordinario, se persuadió al Sr. D. Carlos III de la necesidad de aquella providencia, y de la latitud incontestable de sus facultades soberanas para dictarla de plano como medida precaucional, ó, como entónces se dijo, económica y gubernativa, dirigida á afianzar la tranquilidad del reino, y á ocurrir á los peligros que amenazaban á la seguridad del trono.

No está el fiscal muy conforme con el Consejo extraordinario en estos principios, tal vez porque no tiene á la vista como ellos la gravedad del peligro figurado, aunque no fuera violento creer, ó que no habia ninguno, ó que hubo exceso en la ponderacion, atendida la facilidad con que se ejecutó el estrañamiento sin la menor resistencia de parte de los jesuitas, en cuya mano se decia estar la suma de las cosas, y sin oposicion algu-

na de la de los pueblos, en que tantos y tantos parciales adiotos y terciarios se les suponian.

Pero sea de todo esto lo que se quiera lo que mas debe contribuir á demostrar la falibilidad ó incertidumbre de dichos principios, es la comparacion de los efectos de la providencia, con la naturaleza del poder que se consideraba suficiente para dictarla.

Enhorabuena que sean propias de la autoridad tutelar suprema, que debe velar á la conservacion y tranquilidad del Estado, á prevenir la perpetracion de los crímenes y á atajar su continuacion y progreso cuando son de tracto sucesivo y no han llegado á consumarse todas aquellas diligencias precaucionales interinas, gubernativas y económicas, que conduzean á tan saludables intentos; pero el juzgar de delitos ya cometidos, de delitos graves y calificados, el pronunciar sobre su existencia y circunstancias, el decretar contra ellos las mayores penas que conocen las leyes, como el extrañamiento, la deportacion, la pérdida de los derechos civiles y naturales, confiscacion de los bienes y otras de igual calibre, solo toca, conforme á las reglas fundamentales de la monarquía, á la jurisdiccion contenciosa, impedida de hacerlo por las mismas de otra manera que en la forma y por el orden que le están

prescritos en ellas, sin arbitrio á declinar de la observancia de las formalidades sustanciales, so pena de nulidad y violencia en justo y debido cumplimiento de la garantia inviolable con que se halla afianzada en estos reinos la seguridad, no solo de los individuos ó personas físicas, sino tambien de los cuerpos ó personas morales, que forman parte integrante de él y de la nacion entera.

No podian menos de ser muy urgentes y poderosos, no digo para mover, sino aun para consternar el real ánimo del Sr. D. Carlos III, á pesar de su impassibilidad justiciera, los cargos que se hacian á los jesuitas, [habiéndose obrado todo en el secreto, sin rectificar con su audiencia los hechos, ni dar lugar á las excepciones con que muchos, ó tal vez la mayor parte de ellos, se desvanecen satisfactoriamente en sentir del qué dice, segun se manifestará mas abajo.

Este vacio no es fácil llenar de un modo que no se conozca en el procedimiento contra los jesuitas, así por lo que respecta á la autoridad real violentada á decretar el extrañamiento y otras cosas menos propias de su competencia, como por lo que toca á la pontificia, que no debió ser mas libre para fulminar la abolicion perpetua de la orden, si se examina con ánimo imparcial la calidad